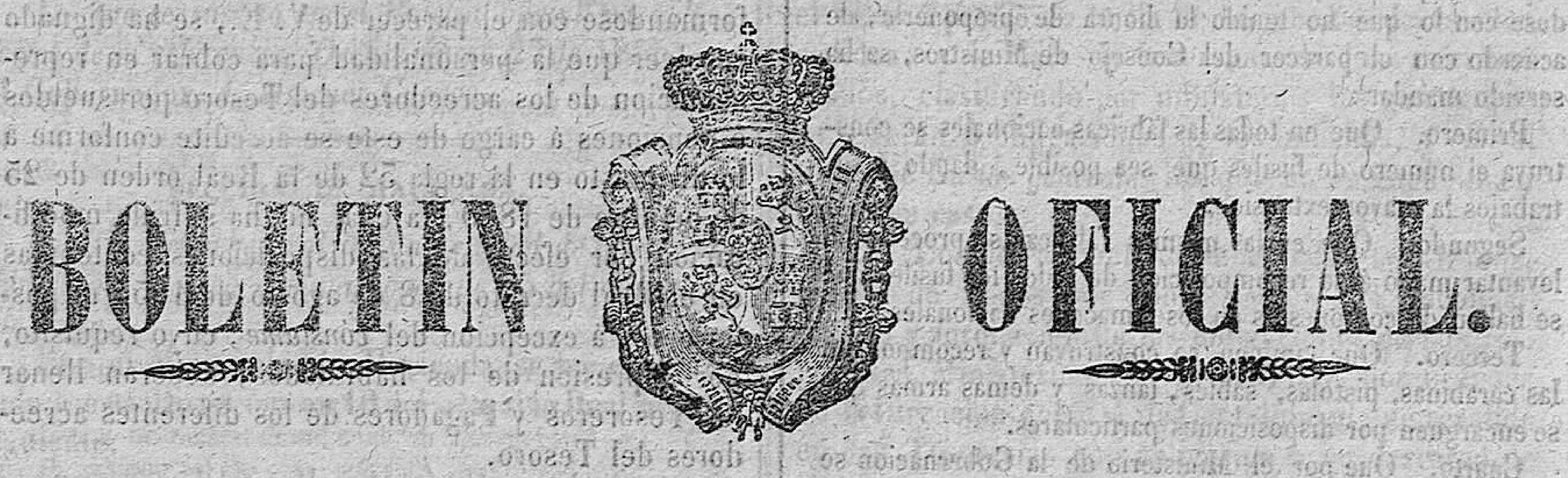
AÑO DE 1855. *Sábado 31 de marzo.* NÚMERO 39.



BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 14.

En el Boletin oficial número 29 correspondiente al dia 8 del actual se insertó la Real orden de 22 del anterior, en la cual se previene que á fin de precaver la reaparicion del cólera-morbo asiático, es del mayor interés no descuidar en lo mas mínimo las medidas higiénicas, preservativo el mejor de todas las enfermedades y garantía casi cierta de la salud pública: que se encargáse á las Juntas provinciales y municipales de Sanidad la observancia mas escrupulosa de las reglas sanitarias, que tan repetidamente les está encomendada, y que observen atentamente todos los fenómenos que la salud pública presenta, *dando al Gobierno de la provincia un parte semanal acompañado del estado demostrativo de los enfermos de su distrito, de la clase de las enfermedades y de su gravedad.*

Apesar de haberse encargado por mi autoridad el debido cumplimiento de las anteriores disposiciones, ha transcurrido el tiempo que se nota sin haberse remitido á este Gobierno los estados semanales de salud pública en los términos prevenidos, desatendiéndose un servicio que es de la mayor importancia.

En su consecuencia, prevengo nuevamente á los Alcaldes constitucionales cuiden de la puntual observancia de cuanto se determina en la expresada Real orden, asi como de que por las Juntas municipales de Sanidad se formen y remitan con toda puntualidad semanalmente los estados que se encargan; en la inteligencia que de no verificarlo pasará un Comisionado á recogerlos á costa de los Alcaldes y Vocales de las Juntas, pues las noticias que se piden tiene que trasmitirlas este Gobierno á la superioridad, y no puede dejar de verificarse por faltar á su cumplimiento los que tienen la primera obligacion de verificarlo segun queda prevenido.

Orense marzo 29 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Circular número 15.

Por el Boletin oficial número 11 correspondiente al dia 25 de enero último, se previno lo siguiente:

«Los señores Subdelegados de medicina, cirujía, farmacia y veterinaria, se servirán remitir á este Gobierno en todo este mes las listas nominales de los profesores que hay en sus respectivos partidos con arreglo á lo que previene la obligacion 6.ª, capítulo 2.° del reglamento de Subdelegados de Sanidad de 24 de julio de 1848.»

Habiendo transcurrido el tiempo que se nota sin haberse cumplido lo dispuesto en la orden preinserta, con notable perjuicio del servicio que se halla desatendido en este importante particular, me encuentro en el sensible caso de prevenir á los señores Subdelegados de medicina, cirujía, farmacia y veterinaria, que en el preciso término de ocho dias han de remitir á este Gobierno las noticias pedidas; en la inteligencia que de no verificarlo tendré que adoptar las disposiciones convenientes para que no sea desatendida por mas tiempo una obligacion que la ley les impone.

Orense marzo 29 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta del 25 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°—Circular.

Las Córtes constituyentes han acordado un crédito de 10 millones de reales que deberá emplearse en el armamento de la Milicia Nacional; y la Reina, que se propone realizar los patrióticos fines de los Representantes de la nacion, y que la fuerza ciudadana tenga todo el armamento posible para que pueda continuar prestando los importantes servicios que hasta aqui á la causa de la liber-

tad y del orden, y que al mismo tiempo apetece se dé impulso y proteccion á la industria nacional; conformándose con lo que he tenido la honra de proponerle, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

Primero. Que en todas las fábricas nacionales se construya el número de fusiles que sea posible, dando á sus trabajos la mayor extension.

Segundo. Que en las mismas fábricas se proceda sin levantar mano á la recomposicion de todos los fusiles que se hallan descompuestos en los almacenes nacionales.

Tercero. Que tambien se construyan y recompongan las carabinas, pistolas, sables, lanzas y demas armas que se encarguen por disposiciones particulares.

Cuarto. Que por el Ministerio de la Gobernacion se libren á la orden del Director general de Artillería, y á cuenta del crédito de los 10 millones, las cantidades necesarias para cubrir los gastos de la construccion y recomposicion de armamento.

Quinto. Que por el Ministerio de Hacienda se dén las órdenes oportunas para que los libramientos á que se refiere el artículo anterior sean pagados con puntualidad.

Sexto. Que el Director general de Artillería pase al Ministerio de la Gobernacion todos los meses un estado de los fusiles que estén dispuestos para entregarse á la Milicia Nacional, con distincion de los que sean de nueva construccion ó recompuestos.

Sétimo. Que el Inspector de la Milicia Nacional, teniendo presentes los referidos estados y el número de armas repartido ya á cada provincia, el de Milicianos Nacionales que haya en ellas, sus circunstancias locales y los demas datos que convenga, proponga al Ministerio de la Gobernacion el repartimiento que haya de hacerse cada mes de los fusiles construidos y recompuestos.

Octavo. Aprobado el repartimiento por el Ministro de la Gobernacion, se darán las órdenes oportunas para que los fusiles se pongan á disposicion de los Gobernadores de las provincias, los que oyendo á las Diputaciones y Subinspectores de la Milicia Nacional, y teniendo presente el número de individuos que haya en cada pueblo, el de las armas que les hayan sido entregadas anteriormente, y las demas circunstancias que el bien público exija tener en cuenta, harán la distribucion entre los mismos pueblos, dando noticia detallada á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para que cuide de su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1855.—Santa Cruz.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su exacto cumplimiento. Orense 29 de marzo de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

En la Gaceta del 22 del actual se insertan las Reales órdenes siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general á virtud de la Real orden de 28 de marzo de 1854, comunicada por el Ministerio de la Guerra al de mi cargo, para que las oficinas de Hacienda pública no exijan á las clases pasivas de guerra que otorguen poderes ante escribano público para percibir los sueldos que por dicho concepto les correspondan, y de la consulta que ha hecho á esa Direccion la de contabilidad de la Hacienda pública, relativa al papel sellado que las clases pasivas deberán usar en las autorizaciones que confieran á otras personas para cobrar en su nombre los haberes que tengan á cargo del Tesoro. S. M., en vista de todo, y conformándose con el parecer de V. E., se ha dignado resolver que la personalidad para cobrar en representacion de los acreedores del Tesoro por sueldos ó pensiones á cargo de este se acredite conforme á lo dispuesto en la regla 32 de la Real orden de 25 de octubre de 1850, la cual no ha sufrido modificacion por efecto de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 8 de agosto de 1851 ni posteriores, á excepcion del *cónstame*, cuyo requisito, por supresion de los habilitados, deberán llenar los Tesoreros y Pagadores de los diferentes acreedores del Tesoro.

De Real orden, y con devolucion del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Rentas estancadas y fincas del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en todos los documentos públicos ó que tengan por cualquier concepto carácter oficial, siendo expedidos y publicados por esa Direccion general ó por las corporaciones, oficinas y funcionarios dependientes de la misma, si fuese preciso expresar medidas longitudinales, superficiales, de capacidad y arqueo, cúbicas y ponderales, se determinen por unidades del sistema métrico decimal, ó por sus múltiplos ó divisores; y que al efecto mientras se proveen á las dependencias de este Ministerio de las necesarias colecciones de pesas y medidas métricas, se haga uso de las actuales; pero expresando la correspondencia de su valor en unidades métricas, conforme á las tablas de correspondencia publicadas por el Gobierno en 28 de diciembre de 1852.

De Real orden lo digo á V. I. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1855.—Luxán.—Señores Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. acerca de la inteligencia del art. 148 del reglamento de estudios vigente, en que se determinan los términos en que han de extenderse las certificaciones que pidan los opositores á cátedras, respecto de sus ejercicios y lugar que hubieren obtenido en las propuestas, y considerando S. M. que en dicho artículo se nota alguna contradiccion con la Real orden de 23 de enero de 1852, dada con este objeto, en que se previno que solo se expresara si los ejercitantes habian sido ó no propuestos, y el lugar que ocupasen en el primer caso, sin hacer mérito de las votaciones y demas incidentes que hubiere, se ha servido disponer que no obstante lo mandado en el artículo 148 del reglamento, se entienda subsistente la Real orden citada.

De la misma Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 15 de marzo de 1855.— Sr. Archivero de este Ministerio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos de su referencia. Orense marzo 27 de 1855.— El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública me dice en comunicacion de 15 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 10 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas estancadas lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general acerca del abono y formalizacion de las cantidades que en metálico y efectos han entregado los Administradores de Rentas estancadas por acuerdos de las Juntas de Gobierno constituidas en el último alzamiento nacional, y de la aplicacion que deban tener los fondos de dicha clase que resulten invertidos en servicios que no puedan imputarse á los presupuestos. En su vista, y de conformidad con el parecer de la Direccion general de Contabilidad, se ha servido S. M. disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª Se formalizará desde luego el ingreso en las respectivas Tesorerías de provincia de las cantidades en metálico y del valor á precio de estanco de los efectos que los Administradores de Rentas estancadas, Aduanas y Loterías, y los demás Depositarios de los fondos públicos hayan facilitado por órdenes de las Juntas de las provincias creadas en el último alzamiento nacional, con abono á las contribuciones, rentas y ramos de que proceden, y á movimiento de fondos los respectivos á Loterías, unas y otras en el supuesto de hallarse representadas por documentos competentes.

2.ª Al mismo tiempo se datará su importe con aplicacion á una cuenta especial, que se comprenderá entre las de operaciones del Tesoro, y se denominarán *Anticipaciones y gastos del alzamiento de 1854*, acompañando á los libramientos de data los recibos y documentos de resguardo que hubieren obtenido los Administradores y Depositarios que hayan facilitado los fondos y efectos.

3.ª Luego que se hayan ejecutado dichas formalizaciones, los Gobernadores de provincia dispondrán que se formen y remitan á la Direccion general de Contabilidad notas expresivas de las cantidades que resulten satisfechas directamente y formalizadas en las mismas á consecuencia de órdenes de las Juntas, con expresion de las cuentas en que aparezcan datadas, de las fechas de las entregas y de las corporaciones ó personas que hayan recibido los fondos y efectos.

4.ª Asimismo reclamarán dichas autoridades de quienes corresponda, y remitirán á la Direccion general de Contabilidad, cuentas documentadas de la inversion de los fondos expresados para su exámen y censura, y para que disponga se formalicen por las respectivas Ordenaciones los cargos que sean imputables á obligaciones presupuestas.

5.ª Constituirán el cargo de estas cuentas los fondos que hayan salido de las cajas del Tesoro y el valor á precio de tarifa de los efectos de estanco cedidos; y la data la inversion de los referidos fondos, clasificando por ministerios los gastos que se refieran á obligaciones de los mismos, y con el título de *Gastos generales* los que no se encuentren en dicho caso.

6.ª Los libramientos que expidan las Ordenaciones de pagos por consecuencia del reconocimiento y aprobacion de las obligaciones de sus respectivos Ministerios, se formalizarán por órdenes de la Direccion general de Contabilidad, ingresando en las Tesorerías con aplicacion ó en descargo de la cuenta ya citada de *Anticipaciones y gastos del alzamiento de 1854*, y datándose con imputacion á los capítulos de los presupuestos á que correspondan.

7.ª Luego que se terminen las formalizaciones expresadas en la regla anterior, la Direccion general de Contabilidad dará cuenta á este Ministerio de las sumas que no puedan serlo por pertenecer á objetos ó gastos de diversa índole ó naturaleza, para resolver acerca de su reintegro, si procediere, ó reclamar el crédito legislativo que sea necesario á cubrir su importe, conforme al artículo 27 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

Y 8.ª Todas las operaciones anteriormente expresadas deben terminarse completamente antes de fin de junio del corriente año en que concluye el ejercicio del presupuesto de 1854 á que pertenecen, y por consiguiente incurrirán en responsabilidad los funcionarios que lo impidan por su morosidad ó negligencia en llevarlas á efecto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.— De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los mismos fines.

Y esta Direccion lo hace á V. S. con igual objeto, esperando que la dará aviso del recibo.

Lo que para su debida publicidad y cumplimiento se circula por medio del Boletin. Orense marzo 24 de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

SECCION DE ADMINISTRACION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Habiendo reclamado varios Ayuntamientos de esta provincia el reintegro de las cantidades que aplicaron á objetos de beneficencia y calamidades públicas, cantidades que correspondian á caminos vecinales de primer órden, acudió esta Diputacion á la Junta provincial de Beneficencia á fin de que se resarciesen aquellas para cubrir los débitos que se hallaban en descubierto por el indicado concepto; en su vista acordó dicha Junta, que las municipalidades que hayan adelantado fondos para cubrir atenciones de beneficencia, presenten la órden especial que las autorizó para dicha inversion, y las cuentas documentadas que la justifiquen.

Los Ayuntamientos que se hallen en este caso presentarán los expresados documentos á término de diez dias en la Junta provincial de Beneficencia; pasado el que, sin cumplir con lo acordado por la misma, esta Diputacion mandará continuar las ejecuciones por los débitos correspondientes al fondo

especial de caminos vecinales de primer orden.

Orense marzo 28 de 1855.—El Presidente, *Juan Jimenez Cuenca.*—*Manuel Fernandez Bastos*, secretario.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 23 del corriente me dice lo que sigue:

«El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.—Excelentísimo señor.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á los Gobernadores civiles de las provincias con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.—Noticiosa la Reina (Q. D. G.) de que los enemigos de las instituciones liberales y del Trono constitucional ponen en juego cuantos manejos les sugiere su inestinguible odio á tan caros objetos para trastornar el orden público; unas veces esparciendo nuevas de planes carlistas, otras tomando por pretesto la discusion y aprobacion de las bases de la futura Constitucion, y en fin por todos los medios que les inspira su criminal propósito, me manda advertir á V. S. que si bien el Gobierno no puede consentir que las autoridades traspasen el círculo legal de sus atribuciones, exige sin embargo que en el cumplimiento de sus deberes desplieguen la mayor firmeza y energía, reprimiendo y castigando con mano fuerte los desmanes de los perturbadores. Para todas circunstancias y ocasiones tienen los delegados del poder en la legislacion vigente cuantos medios son necesarios y muy señaladamente cuando las conspiraciones sean directas contra la seguridad interior ó exterior del Estado en la ley de 17 de abril de 1821. En ella se dispone terminantemente como deben obrar las autoridades políticas en el caso de asonadas ó motines, tomando y ejecutando sin la menor demora las medidas ordenadas en sus artículos 4.°, 5.° y 7.°, entregando á la accion de los Tribunales ordinarios ó de los Consejos de guerra segun corresponda, á los conspiradores y rebeldes; teniendo entendido que el Gobierno no dispensará la menor indulgencia á los criminales, al paso que apoyará decididamente á las autoridades depositarias de su confianza, que en el desempeño de sus sagradas funciones, amparen á los ciudadanos pacíficos en el uso de sus deberes, y les hagan disfrutar la benéfica influencia de la paz y de la seguridad individual.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en ese distrito, cuando haya de ser necesaria la aplicacion de la ley de 17 de abril de 1821.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que se ponga de acuerdo con las autoridades civiles de esa provincia para su cumplimiento, disponiendo al propio tiempo se inserte en varios dias diferentes en los Boletines oficiales para que por este medio llegue á conocimiento del público.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines que S. E. me previene en el inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 26 de marzo de 1855.—El Brigadier, *Sixto Fajardo.*—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia y de Hacienda de la provincia de Orense.

Circular.

En la mañana de ayer he tomado posesion de los juzgados, ordinario de este partido y de Hacienda de la provincia, á que la munificencia de S. M la Reina (Q D G.) se ha dignado ascenderme por su Real orden de 10 de febrero próximo anterior. Mi deber y mi deseo son llenar cumplidamente tan honrosa y elevada mision. La tarea es difícil porque abraza el cuidado del depósito precioso de los derechos de la Hacienda y de la vida, y en absolver al inocente, castigar al criminal y dar á cada uno lo que es suyo con acierto esmerado: hay muchas veces y cási siempre riesgos y peligros. Por mi solo no lo podría conseguir, á pesar de cualquier esfuerzo y empeño: necesito el apoyo de todos los funcionarios de la administracion de justicia, y especialmente el de los Alcaldes, que en los pueblos de sus distritos reciben por la ley y por mi autoridad encargos y delegaciones de importancia suma.

Asi lo ha comprendido el legislador, preceptuando á los jueces se dén á conocer inmediatamente á los Alcaldes de la jurisdiccion: y al cumplir por mi parte este mandato, me congratulo con la ocasion de poderles anticipar el pensamiento de mi afan por el buen desempeño de mi cargo, y la seguridad de confianza que me inspiran los relevantes antecedentes de sus recomendables personas que tanto valen á fomentar mis esperanzas de la mejor relacion y armonía.

Orense 24 de marzo de 1855.=*Mariano Brugués.*—Señor Alcalde de. . .

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hallándose vacantes los estancos de Zapain y Bergazas de la Administracion de Ribadavia, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia con encargo á todos los aspirantes de que presenten las solicitudes debidamente documentadas en esta Administracion dentro de los quince dias siguientes al de su anuncio en el citado periódico. Orense 21 de marzo de 1855.—*Vicente Garcia de Mena.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por el presente número del Boletin oficial de la provincia se hace saber al carabinero Ramon Blanco, y á los soldados Angel Abad y Juan Martinez, licenciados del ejército y con el disfrute de 10 reales integros mensuales, se presenten en esta Oficina á fin de enterarles de una orden de la Junta de Clases pasivas, relativa á la solicitud que la han elevado pidiendo la rehabilitacion para volver á ser alta en la nómina de retirados de guerra, de la que fueron excluidos á causa de no justificar en tres meses consecutivos su correspondiente existencia. Orense 26 de marzo de 1855.—El Contador, *José Dabán y Tudó.*

Ayuntamiento constitucional de Chantada.

Este Ayuntamiento acordó trasladar al miércoles 4 del próximo mes de abril la feria mensual que debía celebrarse en esta villa el 5 del mismo, en consideracion á la gran solemnidad de este dia (Jueves Santo) y á los religiosos oficios á que en él se dedican los fieles. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Chantada 26 de marzo de 1855.—El Presidente, *Manuel Lorenzana.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

BAUTISMOS.

Resumen *numérico de los celebrados en esta provincia en el citado trimestre.*

PARTIDOS.	HIJOS. De legítimo matrimonio. Varones.	Hembras.	TOTAL.	Fuera de matrimonio. Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL de ambas clases.
Allaríz	81	87	168	4	3	7	175
Bande	85	50	135	9	11	20	155
Carballino	79	45	124	5	12	17	141
Celanova	90	105	195	6	1	7	202
Ginzo	96	67	163	7	3	10	173
Orense	59	71	130	21	9	30	160
Trives	68	59	127	8	15	23	150
Ribadavia	66	71	137	6	5	11	148
Valdeorras	99	75	174	12	19	31	205
Verin	129	113	242	12	17	29	271
Viana	55	47	102	11	21	32	134
Total	907	790	1,697	101	116	217	1,914

MATRIMONIOS.

Resúmen *numérico de los celebrados en esta provincia en el cuarto trimestre de 1854.*

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE Soltero con Soltera.	Soltero con Viuda.	Viudo con Soltera.	Viudo con Viuda.	TOTAL.
Allaríz	25	5	8	6	44
Bande	31	2	2	3	38
Carballino	27	19	9	1	56
Celanova	89	7	11	4	111
Ginzo	43	1	5	3	52
Orense	51	11	15	7	84
Trives	28	3	10	3	44
Ribadavia	45	3	5	7	60
Valdeorras	40	7	3	1	51
Verin	33	9	13	3	58
Viana	21	5	5	2	33
Total	433	72	86	40	631

Imprenta de D. Cesáreo Paz y M.

DEFUNCIONES.

Estado ***numérico de las que han ocurrido durante el último trimestre del año próximo pasado.***

PARTIDOS.	De menos de un año......	De 1 á 5.....	De 5 á 10...	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 á 75.	De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 90 á 95.	De 95 á 100.	Hasta 110....	TOTAL....
Allaríz.	27	13	8	13	20	8	9	13	9	12	21	4	13	13	14	10	11	9	1	2	1	»	231
Bande.	13	9	8	5	4	3	3	3	12	6	4	7	16	15	19	14	7	4	2	»	1	»	155
Carballino.	12	22	4	9	6	19	7	4	6	8	4	21	7	14	15	6	4	5	»	»	»	»	173
Celanova.	29	19	16	18	17	19	5	15	21	44	14	13	19	24	24	17	22	3	»	»	»	»	339
Ginzo.	12	8	4	3	11	2	10	7	4	13	17	16	20	17	17	20	9	7	1	»	1	»	199
Orense.	30	39	19	22	18	13	18	25	42	28	26	10	21	19	14	13	3	6	3	1	»	»	370
Trives.	15	4	6	3	5	8	5	6	10	9	21	13	12	8	21	12	9	2	»	»	2	»	171
Ribadavia.	39	30	7	20	9	6	8	8	8	6	10	15	19	15	4	18	2	1	»	1	»	»	226
Valdeorras.	26	10	4	4	3	3	12	7	16	9	17	7	12	9	10	1	7	4	»	»	1	»	162
Verin.	22	11	2	6	4	3	6	4	12	11	10	14	8	17	6	7	4	3	2	»	»	»	152
Viana.	11	6	5	2	1	5	9	3	9	6	4	3	11	20	13	6	1	9	1	1	1	»	127
Totales.	236	171	83	105	98	89	92	95	149	152	148	123	158	171	157	124	79	53	10	5	7	»	2,305

El mismo estado clasificado por condiciones sociales.

PARTIDOS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
Allaríz.	69	58	23	29	41	11	231
Bande.	58	33	15	17	18	14	155
Carballino.	49	55	19	21	11	18	173
Celanova.	109	95	37	53	24	21	339
Ginzo.	63	59	21	27	14	15	199
Orense.	121	97	45	58	29	20	370
Trives.	38	41	33	25	15	19	171
Ribadavia.	69	74	19	29	31	4	226
Valdeorras.	49	51	15	21	11	15	162
Verin.	38	40	25	21	19	9	152
Viana.	44	35	21	14	5	8	127
Totales.	707	638	273	315	218	154	2,305

Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.